

Radicación: N° 2017-324  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: Miguel Ángel Romero Lozano y Otros  
Accionado: Departamento del Tolima – Fondo Territorial de Pensiones



## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

Ibagué, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-324  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: MIGUEL ANGEL ROMERO LOZANO Y OTROS  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

---

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de MIGUEL ANGEL ROMERO LOZANO; GLORIA MANTILLA DE REYES; PRIMITIVO ROJAS BARRIOS; MARÍA TERESA DE JESUS CASTRO DE RODRIGUEZ; MARÍA DE LOS ANGELES CULMA DE FORERO; HERLINDA TRUJILLO DE VILLANUEVA; ANA DEISY QUIMBAYO BETANCOURT; CECILIA FRANCO DE ROMERO; MARIA RUTH BARRERO DE ARCILA; LEOVIGILDO CARDOZO Y JOSÉ SANTOS ALVAREZ contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, se advierte lo siguiente:

1. Encuentra el Despacho que se presenta la demanda con múltiples demandantes, los cuales poseen unas condiciones individuales y especiales, que ameritan ser estudiadas de manera independiente, como quiera que cada uno de los actores demanda actos administrativos diferentes e independientes el uno del otro.

Además de lo anterior, dentro del expediente reposan reclamaciones administrativas, para cada uno de los demandantes de manera independiente, las cuales fueron radicadas en diferentes fechas, por lo que la administración se pronunció de manera independiente para cada uno de los demandantes negándole lo solicitado, decisiones que fueron recurridas en tiempos diferentes y ahora pretenden ser demandadas en un solo proceso.

Conforme a lo antes relacionado, se puede concluir que cada petición presentada por los diferentes demandantes, dio lugar a actos administrativos independientes, por lo que no puede decirse que existe identidad de condiciones entre los actores que permita acumular sus pretensiones en un mismo proceso.

De igual manera, el artículo 165 del C.P.A.C.A., permite la acumulación de pretensiones, pero respecto de diferentes medios de control dentro de un mismo texto de demanda, más no la correspondiente a diferentes demandantes en un mismo proceso.

El artículo 88 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, permite la acumulación de pretensiones de uno o varios

Carrera 3 A N° 14-41 Esquina Piso 2  
Ibagué

Radicación: N° 2017-324

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: Miguel Ángel Romero Lozano y Otros

Accionado: Departamento del Tolima – Fondo Territorial de Pensiones



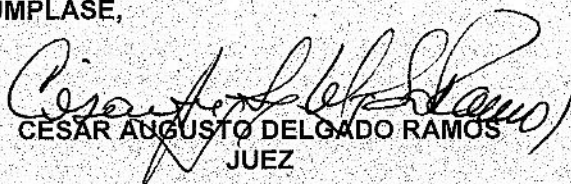
### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

demandantes siempre y cuando se cumplan unos requisitos, entre ellos que se puedan servir de unas mismas pruebas, circunstancia que no se aplica al caso objeto de estudio, por cuanto cada demandante peticionó de manera independiente la reliquidación de su pensión, circunstancia que generó la expedición de un acto administrativo diferente y autónoma para cada accionante y finalmente las pruebas son diferentes para cada uno.

Así las cosas, a pesar de que los demandantes tiene en común su calidad de docentes y que les fue reconocida pensión de jubilación por parte de la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, cada uno tiene una situación laboral y salarial diferente, que deben ser estudiadas de manera independiente, razón por la cual, el apoderado deberá especificar, con cuál de los demandantes continuará el presente trámite procediendo a realizar el desglose y presentar nuevamente en la oficina de reparto, la demanda instaurada por cada accionante de manera individual.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ